



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BERLIDES JULIO SOLAR Y OTROS
DEMANDADO: JOSE MANUEL JULIO JULIO Y OTROS
RADICACION: 2021-0065-00
CAUSANTE: ENULSITO MANUEL JULIO ORTEGA-QEPD

La señora BERLIDES JULIO SOLAR mayor de edad, identificada con C.C. 64.518486, de esta vecindad, mediante apoderado judicial, presenta demanda DE SUCESION INTESTADA, contra el señor JOSE MANUEL JULIO JULIO Y OTROS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, la cual fue presentada a través de correo electrónico, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, puesto que, no se allegó como prueba el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 340-14295 ni Certificado de tradición del vehículo tipo buseta, de placas VXH874, MODELO 2002, afiliada a la Cooperativa de Transportes del municipio de San Onofre- Sucre, mencionados como pruebas y anexos en la presente demanda.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 82 y Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de sucesión intestada, presentada por la señor BERLIDES JULIO SOLAR, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que los memoriales que aporten dentro del proceso, sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorga poder para actuar y quien se encuentra en el registro nacional de abogados.

CUARTO: RECONOZCASE al doctor YAINER OMAR MARQUEZ VANEGAS, quien se identifica con la C.C No. 1.049.930.364 y T.P No. 237.666 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez